

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 55

Santafé de Bogotá, D. C., martes 8 de septiembre de 1992

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

CITACION

a los Señores Ministros del Despacho y Altos Funcionarios del Estado

Fecha del debate: Miércoles 9 de septiembre de 1992.

Proposiciones números: 22 y 32.

Señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio.

Señor Procurador General de la Nación, doctor Carlos Gustavo Arrieta Padilla.

Citante: honorable Senador Carlos Corsi Otálora.



Fecha del debate: martes 15 de septiembre de 1992.

Proposición número: 31.

Señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Luis Alberto Moreno.

Citantes: honorables Senadores, Everth Bustamante García y Aníbal Palacio Tamayo.

Fecha del debate: martes 15 de septiembre de 1992.

Proposición número 33.

Señor Ministro de Educación Nacional, doctor Carlos Holmes Trujillo García.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

Citante: honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama.



Fecha del debate: miércoles 16 de septiembre.

Proposición número 30.

Señor Procurador General de la Nación, doctor Carlos Gustavo Arrieta Padilla.

Citante: honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 8 de septiembre de 1992 a las 3:00 p. m.

I

Llamado a lista.

II

Lectura y aprobación del Acta número 13 correspondiente a la sesión ordinaria del día miércoles 2 de septiembre publicada en la Gaceta número 53 del presente año.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Citación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

CUESTIONARIO:

1. Cuadro de las investigaciones solicitadas a su Despacho.
 - a) Cuántas han tenido resultados y cuántas fueron archivadas o están en trámite, fechas de las mismas.
 - b) Especificar a nivel departamental y municipal los resultados de su Procuraduría.

Proposición número 23

La citación a que hace referencia la proposición número 15, con el Procurador General de la Nación se llevará a efecto el día martes 8 de septiembre de 1992 con el mismo cuestionario.

María Izquierdo de Rodríguez.

III

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 14 de 1991 Senado. "por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944". Ponente para segundo debate honorable Senador Darío Londoño Cardona. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 74 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en Gaceta

número 34 de 1992. Proyecto publicado en Anales número 27 de 1991. Autor señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana. Originario del honorable Senado.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores, los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

El Presidente,

JOSE BLACKBURN C.

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME VARGAS SUAREZ

El Secretario General,

Pedro Pumarejo Vega.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 8 de septiembre de 1992 a las 4:00 p. m.

I

Llamado a lista.

II

Aprobación de las Actas números 07 y 08, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 1º y miércoles 2 de septiembre de 1992, publicadas en las Gacetas del Congreso, números 52 y 54 de 1992.

III

Proyectos para segundo debate.

Proyecto de ley número 85 de 1990, Senado (Cámara 191 de 1990). "por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú, para la protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales; hecho en Bogotá, el 24 de mayo de 1989".

Ponencia para primer debate, publicada en los Anales del Congreso número 100 de 1990.

Ponencia para segundo debate, publicada en los Anales del Congreso número 112 de 1990.

Ponencia para Primer Debate (Cámara), publicada en los Anales del Congreso número 106 de 1992.

Ponencia para Segundo Debate (Cámara), publicada en la Gaceta del Congreso, número 51.

IV

Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los Ministros del Despacho.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 46 CAMARA DE 1992

(Primer Período Ordinario)

por la cual se dictan medidas tendientes a erradicar el secuestro.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

De los delitos en particular.

Artículo 1º **El secuestro extorsivo.** El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios de carácter político, incurrirá en prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales.

Artículo 2º **Secuestro simple.** El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo anterior, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos.

Artículo 3º **Circunstancias de agravación punitiva.** La pena señalada en los artículos anteriores se aumentará hasta en la mitad, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el delito se comete en persona inválida, enferma o menor de dieciocho (18) años, mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.

2. Si se somete a la víctima a tortura física o moral durante el tiempo que permanezca secuestrada.

3. Si la privación de la libertad del secuestrado se prolonga por más de treinta (30) días.

4. Si se ejecuta la conducta respecto de ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, hermano, cónyuge, compañero o compañera permanente, o afin en línea directa en primer grado.

5. Si se comete en persona que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones, o contra quienes ejerzan transitoriamente funciones públicas.

6. Cuando se presione la obtención de lo exigido, con amenaza de muerte o lesión del secuestrado o con ejecutar acto que implique peligro común, grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.

7. Cuando se cometa con fines terroristas.

Artículo 4º **Circunstancias de atenuación punitiva.** Si dentro de los quince (15) días siguientes al secuestro, se dejare voluntariamente en libertad a la víctima, sin que se hubiera obtenido alguno de los fines previstos en el artículo 1º de esta ley, la pena se le disminuirá hasta la mitad. En el caso del artículo 2º de la presente ley, habrá lugar a igual disminución de la pena si el secuestrado, dentro del mismo término fuere dejado voluntariamente en libertad.

No habrá lugar a la atenuación si concurren las circunstancias señaladas en los numerales 5º, 6º y 7º del artículo 3º de la presente ley.

Artículo 5º **Concierto para secuestrar.** Cuando varias personas se concertan con el fin de cometer un delito de secuestro, cada una de ellas será penada con prisión de cinco (5) a diez (10) años. La pena se aumentará en una cuarta parte para quienes promuevan, encabezen o dirijan el concierto.

Artículo 6º **Enriquecimiento ilícito de particulares.** El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga para sí o para otro incremento patrimonial no justificado, derivado de una u otra forma, de actividades delictivas y siempre y cuando el hecho no constituya otro delito, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa equivalente al valor del incremento ilícito logrado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 34 de la Constitución Política.

Artículo 7º **Favorecimiento.** El que fuera de los casos de concurso de delito, tenga conocimiento de la comisión de un delito de secuestro y sin concierto previo, ayude a eludir la acción de la autoridad, o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años.

Artículo 8º **Receptación.** El que fuera de los casos de concurso en el delito, oculte o ayude a ocultar o a asegurar, o quien utilice, el producto de un delito de secuestro incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años.

Artículo 9º Omisión de informes. El que conociendo de los planes o actividades encaminadas a la ejecución de un delito de secuestro, no diere aviso oportuno a las autoridades, o no denuncie un secuestro de cuyos autores o partícipes tengan conocimiento, incurrirá en la pena establecida en el artículo anterior.

CAPITULO II

Facultades de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 10. Congelación de bienes. Existiendo evidencia fidedigna de la comisión de un delito de secuestro, el Fiscal General de la Nación o sus delegados expresamente designados deberá decretar de oficio y de manera inmediata, la congelación de los bienes de la persona secuestrada, de su cónyuge, compañero o compañera permanente y de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

De oficio a petición de parte, y previa audiencia con el interesado, el Fiscal General de la Nación o sus delegados, podrá decretar la congelación de los bienes de otras personas, cuando existan fundadas razones para considerar que tales bienes pueden ser utilizados, directa o indirectamente, para el pago por la liberación de una persona secuestrada.

Parágrafo 1º Los contratos que llegaren a celebrarse respecto de los bienes de las personas a que se alude en este artículo son ineficaces de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, cuando para su realización no se haya solicitado el respectivo permiso a la autoridad que decretó su congelación.

Parágrafo 2º Se entiende por congelación de bienes y haberes, la colocación de los mismos fuera del comercio, sin que ésta medida implique coadministración o pérdida de la posesión.

El Fiscal General de la Nación o sus delegados, concederá la referida autorización, previa comprobación de que la negociación no tiene como finalidad, directa o indirecta, la consecución de dineros para el pago de la liberación de personas secuestradas.

Artículo 11. Duración de la congelación de bienes. La medida de congelación a que hace referencia el artículo anterior tendrá una duración de un año, pero podrá prorrogarse cuando subsistan los motivos que la determinaron.

Artículo 12. Sanciones. Sin perjuicio de lo contenido en el artículo 10 de esta ley, las instituciones financieras y en general todas aquellas personas cuyo objeto sea la captación de dineros del público, que conociendo que entre sus clientes se encuentra una persona secuestrada o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil autorice la entrega continua o discontinua, de sumas de dinero superiores a dieciséis (16) salarios mínimos mensuales incurrirá en multa no mayor de dos mil (2.000) salarios mínimos y no menor de quinientos (500) salarios mínimos mensuales, imponible por la Superintendencia Bancaria, previa investigación administrativa.

Artículo 13. Informes y autorizaciones. Para efectos del artículo anterior, las instituciones financieras y todas aquellas personas cuyo objeto social sea la captación de dineros del público deben informar inmediatamente la solicitud de retiro de fondos o la presentación para el cobro de cheques girados contra las cuentas de las personas referidas en el citado artículo, a la Fiscalía General de la Nación, la cual contará con un plazo máximo de (10) días para autorizar o no el giro.

Vencido el término sin que la entidad financiera hubiese recibido respuesta de la Fiscalía General de la Nación se podrá efectuar el giro.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que recae sobre el funcionario que debió autorizar o negar en tiempo el desembolso.

Artículo 14. Fiscalía Delegada para el Secuestro. Autorízase la creación de la Fiscalía Delegada para el Secuestro cuyas funciones serán entre otras, la investigación y acusación ante los juzgados y tribunales competentes, de los delitos contenidos en la presente ley, además de la aplicación efectiva de las medidas tendientes a evitar el pago de secuestros. Lo anterior sin perjuicio de que el Fiscal General de la Nación le otorgue otras funciones propias de su esfera.

Parágrafo. La Fiscalía Delegada para el Secuestro tendrá a su disposición un equipo especializado de miembros del cuerpo técnico de policía judicial quienes contarán con todos los medios técnicos y científicos necesarios para asegurar su protección personal.

Artículo 15. Facultades del Fiscal para solicitar información. El funcionario instructor, con la colaboración de los organismos de seguridad del Estado, controlarán de manera especial, la adquisición de bienes inmuebles y muebles en especial vehículos, consignaciones bancarias y demás transacciones que se realicen en forma desacomodada en la respectiva plaza o localidad.

Para tal efecto, las notarias, oficinas de registro de documentos públicos, entidades financieras y bancarias, oficinas de tránsito y empresas comerciales suministrarán la información sobre el particular, cuando sean requeridas.

CAPITULO III

Prohibiciones.

Artículo 16. Otorgamiento de créditos, fianzas y avales. Se prohíbe a las personas citadas en el artículo 13 de la presente ley otorgar créditos, afianzar, avalar o en cualquier forma autorizar o facilitar dineros destinados al pago por la liberación de un secuestrado, so pena de incurrir en una multa no mayor de dos mil (2.000) salarios mínimos y no menor de quinientos (500) salarios mínimos mensuales, imponible por la Superintendencia Bancaria previa investigación administrativa.

Artículo 17. Contratos de seguros. Los contratos de seguros que bajo cualquier modalidad se otorguen para cubrir el riesgo del pago para lograr liberación de una persona secuestrada, serán ineficaces de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial. Las compañías de seguros y los corredores que intervengan en su realización serán sancionados por la Superintendencia Bancaria previa investigación administrativa.

CAPITULO IV

Asuntos procesales.

Artículo 18. Bienes por fuera del comercio. Los bienes muebles o inmuebles que sean utilizados para cometer un delito de secuestro, o para mantener en cautiverio a la víctima o que provenga de la ejecución del ilícito quedarán fuera del comercio a partir de su aprehensión, incautación u ocupación y, en la misma sentencia en la que se condene a los responsables, se declarará extinguido el dominio sobre éstos.

Artículo 19. Amnistía e indulto. En ningún caso el autor, coautor o cómplice del delito de secuestro en cualquiera de sus modalidades podrá ser beneficiado con las gracias de amnistía o indulto o sus consecuentes de cesación de procedimiento o auto inhibitorio, ni podrá considerarse el secuestro como delito conexo con el delito político, dada su condición de delito atroz.

Artículo 20. Exclusión de rebaja de penas. En ningún caso los condenados por el delito

de secuestro en su calidad de autores, coautores, cómplices, o copartícipes, serán acreedores a los beneficios que establece la ley en rebaja de penas, condena de ejecución condicional y libertad condicional, ni a subrogados administrativos de ninguna clase.

Artículo 21. Sanciones imponibles al servidor público. El servidor público, cualquiera que sea su cargo o función, que facilite, promueva o de cualquier manera colabore en el pago de rescate por una persona secuestrada, incurrirá en causal de destitución de su cargo, e inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por diez (10) años, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Proyecto de ley presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por los suscritos Representantes:

María Cristina Ocampo, Ricardo Rosales Z., Jorge Reyna C., José Fernando Castro Caycedo, Guillermo Martínezguerra, Juan José Chaux, Alvaro Benedetti, Jairo Romero, Carlos Ardila, Carlos Julio Gaitán, Roberto Camacho, Gustavo Silva Gómez, Rodrigo Turbay C., Juan Hurtado Cano, Camilo Sánchez O., Julio César Guerra Tulena, Viviane Morales de Gutiérrez, Fernando Almario, Héctor Dechner Borrero, Orlando Duque Satizábal, Tomás Devia L., Alberto Foronda P., Félix Guerrero O., Armando Pomarico, Jaime Lara, Yolima Espinosa V., Jaime F. Escruceria, Jesús R. Rosero R., Edgar Eulises Torres, Iván Lozano, Raúl Rueda, Germán Huertas Combariza, Melquisedec Marín L., M. Carrizosa D. (hay más firmas ilegibles).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que hoy presentamos a la consideración del Congreso Nacional no representa una iniciativa aislada de un grupo de Representantes. Por el contrario, el articulado del proyecto y sus lineamientos generales corresponden en buena parte a los esfuerzos y planteamientos que en forma reiterada viene haciendo la Fundación País Libre, los miembros de su Junta Directiva y sus afiliados. En efecto, esta Fundación viene librando una valerosa batalla sin cuartel contra el secuestro en todas sus formas y prestando una atención integral a las víctimas de este terrible flagelo. Sus directivos han conseguido el respaldo de un millón y medio de firmas para apoyar una iniciativa legal en el marco de la democracia participativa. Ante tan importante empeño, los Representantes firmantes estimamos que es nuestro deber o nuestra responsabilidad contribuir a este esfuerzo colectivo como en efecto lo estamos haciendo al presentar el presente proyecto de ley. Al responder al llamado de la Fundación País Libre, los Representantes estamos otorgando un voto de confianza a la Fundación y exaltando la extraordinaria y valerosa labor que viene realizando.

Resulta innecesario justificar la presentación de un proyecto de estas características. El secuestro en Colombia es una inmensa tragedia nacional tal como se comprueba en las siguientes estadísticas:

—En el período comprendido entre 1964 y 1991 se cometieron en el país 7.453 secuestros.

—Solamente en el año de 1991 se registraron 1.408 secuestros.

—En promedio sólo el 12% de los casos culminan en el rescate de la víctima: el 10% de los secuestrados son asesinados y el 45% liberados tras el pago de una suma millonaria.

—El pago promedio por secuestro es de 50 millones de pesos.

—Entre 1987 y 1991 se pagaron 175.000 millones de pesos en rescates a los secuestrados.

—Apenas el 20% de los casos de secuestro son denunciados a las autoridades lo cual supone que todas estas estadísticas subestiman la magnitud verdadera del fenómeno.

Esta realidad no es desconocida en el Congreso Nacional. En el propio marco del Senado de la República varios miembros de la Corporación han sido víctimas directas o indirectas del flagelo del secuestro. Los Senadores Andrés Pastrana Arango y Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez fueron secuestrados hace varios años. El Senador Rafael Forero Fetequa sufrió el secuestro de su hija por parte del Ejército Nacional de Liberación. Los Senadores Enrique Gómez Hurtado y Julio César Turbay fueron víctimas del secuestro de su hermano y hermana respectivamente. La Nación entera vivió la tragedia de la muerte de Diana Turbay Quintero en su cautiverio. El Senador Fernando Botero Zea fue víctima del secuestro de su madre y padrastro en la década de los años setenta: su padre, el maestro Botero, estuvo a punto de ser secuestrado en Medellín en 1989. Otros Senadores han vivido experiencias similares. Igual situación se vive en la Cámara de Representantes entre otros los Representantes Gustavo Silva Gómez, Juan José Chaux Mosquera, así como familiares cercanos o exparlamentarios han sido víctimas del secuestro.

La verdad es que el secuestro se ha convertido con el tiempo en una verdadera industria y en un negocio de alta rentabilidad para los delincuentes comunes, los guerrilleros y los narcotraficantes del país. Así lo han demostrado importantes y profundas investigaciones que sobre el tema se han realizado. Son ya muy pocas, pero no menos aberrantes y atroces, las retenciones que se cometen con fines políticos y publicitarios. Hoy, la motivación principal que impulsa a los delincuentes es de tipo económico. La vida y la libertad de los seres humanos han quedado sin valor alguno. Estos derechos, que la Constitución Política señala como fundamentales, no tienen valor intrínseco; sólo cuentan siempre que puedan representar alguna retribución en dinero. A tal extremo se ha llegado con esta situación que ya ni siquiera se secuestra a personas que poseen abundantes bienes de fortuna. El secuestro en Colombia se ha "democratizado" y hoy es un flagelo que afecta a todas las clases sociales. Así como existen ciertos secuestros en los cuales están involucradas sumas millonarias en igual sentido se presentan casos de secuestro entre las familias de clase media y aún de extracción social baja en los cuales los rescates llegan hasta unos pocos miles de pesos. Que no se piense que los únicos que padecen de esta inhumana privación de la libertad son quienes poseen ingentes bienes de fortuna.

Como antes se anotaba, el estudio estadístico y jurídico del secuestro se basa en los casos que llegan al conocimiento de las autoridades. Sin embargo, se puede afirmar, sin lugar a duda que el fenómeno en su conjunto está subestimado. En el solo Departamento de Antioquia, múltiples son los industriales y comerciantes, amén de personas de escasos o medianos recursos económicos, que han sido víctimas de este delito o en la actualidad son candidatos a serlo. En lo que constituye una verdadera "cadena siniestra", la delincuencia, para asegurar su rentabilidad económica, ha conseguido que las personas privadas de su libertad, denuncien cinco o más personas conocidas o amigas, potenciales secuestrales.

Es importante anotar que a partir de las amnistías de los grupos guerrilleros y las acciones contra el narcotráfico se ha producido un fenómeno de "desempleo" para quienes se dedicaban a este tipo de acciones, lo que ha traído como consecuencia la formación de bandas de delincuentes que se dedican a secuestrar, pero no a personas de grandes recursos económicos, que tienen el apoyo de las autoridades e influencias políticas, sino a personas de medianos recursos, que por no contar con estos apoyos, deben necesariamente cancelar las sumas que se les piden

y que normalmente no sobrepasan el millón de pesos.

Todas las disposiciones que rigen en la actualidad y que se refieren al delito del secuestro, se relacionan con la tipificación del delito y las acciones que se aplican a sus autores partícipes. La experiencia ha demostrado que junto con los delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, los que tienen que ver con la retención violenta o involuntaria de las personas, con fines políticos o económicos, se quedan en la más absoluta impunidad y constituyen los más grandes flagelos que azotan la sociedad colombiana.

Vale la pena destacar que desde el año de 1963 cuando se introdujo en nuestro país la modalidad delictiva del secuestro este fenómeno ha tenido tres expresiones diferentes:

1. El **secuestro político** que se comete por organizaciones subversivas y por el cual no se pide rescate alguno ya que sólo se pretende crear el caos, presionar al Gobierno u obtener ventajas en una negociación.

2. El **secuestro económico** que es aquel que puede ser cometido por organizaciones subversivas, delincuencia común o narcotráfico, que conlleva un beneficio económico o rescate.

3. El **secuestro por venganza**, conocido en los medios del hampa como "ajuste de cuentas" muy usado entre la delincuencia organizada como sistema de cobro de cuentas. Su incidencia en el volumen total especialmente a partir del año de 1988 es del orden del 40%.

La situación que vive Colombia hace necesaria una profunda modificación a la legislación que regula el delito del secuestro. Por ello consideramos de particular importancia la incorporación a la legislación colombiana del articulado que así se presenta, por cuanto las disposiciones vigentes son insuficientes tanto por su contenido como por sus alcances para erradicar en forma definitiva uno de los crímenes más abominables de la humanidad, a saber, el secuestro que viene afectando en forma directa a miles de familias colombianas.

Para lograr este cometido, el proyecto se divide en cuatro (4) capítulos que de manera sustancial modifican las normas del Código Penal que hacen referencia al mencionado delito.

CAPITULO I

De los delitos en particular.

Hemos querido incorporar las normas del Código Penal contenidas en los artículos 268 a 271 que hacen referencia al delito de secuestro. Se ha introducido como única modificación el aumento de las penas como factor de intimidación al delincuente, ante el incremento alarmante del delito en los últimos años.

CAPITULO II

Facultad de la Fiscalía General de la Nación.

Uno de los factores que ha contribuido a que el delito de secuestro quede impune, consiste en la omisión de las denuncias por parte de los sujetos pasivos de este delito. La situación se explica por el temor de los familiares o personas allegadas que conocen la ineficiencia de la justicia y de las autoridades y prefieren por consiguiente hacer las gestiones de liberación por sí mismas.

Lo cierto es que cada vez que se produce un secuestro en el país lo primero que esperan los familiares o allegados de la persona secuestrada es que los delincuentes establezcan los contactos para saber el monto del rescate que exigen. Esta comunicación en ocasiones es esperada por meses confirmando con ello el ánimo cruel y la inhumanidad de quienes son capaces de retener a una persona dejando a los allegados en la más absoluta incerti-

dumbre sobre su paradero y las condiciones en que se encuentra la víctima.

Una circunstancia alarmante consiste en que los secuestros no enunciados, representan una proporción que oscila entre el 60 y el 80% del total de los cometidos en el país.

Podemos citar como causas de este fenómeno las siguientes:

—Escasez de fuerza pública para investigar.
—Falta de interés de las autoridades por los casos "pequeños".

—Temor de las personas a que se tomen represalias en caso de acierto de las autoridades, por la desprotección posterior en la que quedan.

—Complicidad en muchos casos, de miembros de la familia del secuestrado.

—Voluntad de conseguir por cualquier medio lo que piden los secuestradores, aumentando así la rentabilidad del delito.

—Carencia por parte de las autoridades de medios adecuados para la investigación.

—Carencia del personal debidamente entrenado que conforme unidades de acción.

—Ineficacia de los sistemas de protección a los testigos.

—Las negociaciones de los secuestros en múltiples casos están dirigidas por los mismos integrantes de la fuerza pública o autoridades, que no sólo aconsejan a la familia sino que determinan las sumas que deben pagarse y en ocasiones facilitan que éstas sean entregadas.

—Los investigadores no son protegidos en la debida forma y sus actuaciones quedan plasmadas dentro de los sumarios con todos los datos que permiten su identificación, lo que los hace vulnerables no sólo a las venganzas de los delincuentes aprehendidos o burlados por su acción, sino a la corrupción y al chantaje con el objeto de que tergiversen la investigación y la acomoden en beneficio de los delincuentes.

Estas circunstancias ameritan que se tomen las medidas que en el presente proyecto de ley se proponen, tendientes a desmotivar a quienes pretenden enriquecerse sujetando la vida y la libertad de las personas a una infame y vil negociación.

Es preciso que el Congreso Nacional se ocupe de establecer algunos mecanismos de defensa para las víctimas de estos delitos en lo que respecta a sus bienes.

Es menester entonces contemplar la posibilidad de congelar o colocar fuera del mercado y del comercio los valores materiales que persiguen los delincuentes y establecer los mecanismos necesarios para evitar que los "rescates" puedan ser pagados, impidiendo así que se negocie la vida y la libertad de los seres humanos. No debemos permitir de ninguna manera que los delincuentes encuentren fácil enriquecerse a costa de la pena y el sufrimiento que implica un secuestro desde todo punto de vista.

No se trata de ninguna manera de castigar a los familiares de la víctima. Todo lo contrario, se trata de protegerlos, de impedir que por su dolor, tengan que ceder a los propósitos viles de quienes pretenden chantajearlos.

La motivación fundamental que nos lleva a incluir estas normas sobre congelación de bienes se deduce de la necesidad de intentar nuevas aproximaciones al problema del secuestro en Colombia. La verdad es que sucesivos gobiernos han adoptado diversas medidas que a la postre han resultado ser completamente ineficaces. La experiencia internacional nos estimula a intentar entonces una nueva aproximación. El caso más exitoso en esta materia es el de Italia, una nación afectada por una crítica situación de secuestro económico y político en la década de los años 70.

El parlamento italiano aprobó una ley antisequestro a finales de la década que coincide en sus lineamientos fundamentales con el presente proyecto de ley, que en forma

efectiva y rápida logró erradicar el secuestro de Italia en la década pasada. Como es bien sabido la esencia de la ley italiana está en la congelación de los bienes del secuestrado con lo cual se fue acabando poco a poco con el combustible de la industria del secuestro en ese país. Ese mismo propósito se busca en Colombia.

Para los efectos contemplados en este Capítulo, se hace necesario crear una Fiscalía General Delegada para el Secuestro con todas las facultades que se requieran, cuyo objeto será adelantar las investigaciones y realizar las acusaciones pertinentes ante los juzgados y tribunales competentes.

De otra parte, es necesario estar atentos a las transacciones anormales que se hacen en la vida comercial del país, pues generalmente los dineros que en ella se utilizan, son provenientes del pago de rescates por parte de la persona secuestrada o de sus familiares y amigos. De allí que propongamos un artículo especial para que los organismos de seguridad del Estado, bien sea la Policía Nacional, el DAS o la misma Fiscalía General de la Nación, estén lo suficientemente informados sobre la adquisición de inmuebles o muebles, especialmente vehículos, por encima de las capacidades económicas del adquirente y tomen las medidas a que halla lugar. Estimamos necesario crear un tipo penal de enriquecimiento ilícito con sujeto activo indeterminado, buscando frenar la utilización de dineros provenientes del secuestro, vacunas y extorsiones.

CAPITULO III

Prohibiciones.

Las disposiciones contempladas en este Capítulo son consecuencia lógica de lo establecido en el acápite anterior, toda vez que de nada serviría tener congelados los bienes que persiguen los secuestradores, si existe la posibilidad de conseguir el dinero a través del crédito, fianzas o avales que otorguen las instituciones financieras, y en general las personas cuyo objeto social sea la captación de dinero del público.

Esta es la razón para imponer a tales entidades ciertos deberes y las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas.

Por lo anterior, no es conveniente que subsistan contratos de seguros para cubrir el pago de rescates o que entidades financieras faciliten créditos para tal efecto, sin que se tomen medidas legales para impedir que continúe el funesto y productivo negocio del secuestro. La comunidad colombiana debe entender que el arma más eficaz para terminar con este flagelo, es quitándole los rendimientos económicos que produce. Otros países tales como Italia cuya postura ya ha sido explicada, se vieron en la necesidad de enfrentar dicho delito, asumiendo posiciones jurídicas fuertes que, al recibir el respaldo ciudadano, permitieron reducirlo muy significativamente. Colombia no puede adoptar posición diferente.

CAPITULO IV

Asuntos procesales.

Es evidente que por tratarse de medidas y sanciones nuevas que se imponen en relación con el delito del secuestro, deben existir los mecanismos adecuados para poder llevarlos a la práctica y ponerlos en ejecución con la mayor eficiencia y eficacia.

El proyecto deja por fuera de los beneficios penales y administrativos a los autores, autores, auxiliares y encubridores del delito del secuestro con lo que se agrava la pena. Ade-

más tal conducta no podrá tenerse como delito conexo del delito político, por lo que no podrá ser motivo de amnistía o indulto.

Igualmente, el proyecto contempla que el servidor público cualquiera que sea su categoría, que facilite o promueva el pago de un rescate, incurra en causal de mala conducta, sin perjuicio de la sanción legal a que haya lugar.

Comentarios finales.

Los años de 1990, 1991, y lo que llevamos de 1992, han sido específicamente difíciles en lo que tiene que ver con el desarrollo del fenómeno del secuestro en el país. El sector ganadero y agricultor se han visto especialmente afectados por los grupos subversivos, amnistiados o no, que han recurrido a él no sólo como medio de financiación para quienes están aún en armas, sino para quienes, una vez desmovilizados, no se encuentran a gusto teniendo que trabajar normalmente o vivir del sueldo del Gobierno. Estas son secuelas que difícilmente se borran con la simple firma de un tratado de paz.

Es fácil ver cómo la ganadería, la agricultura, la industria y el comercio están siendo atacadas diariamente por este fenómeno, con consecuencias tan graves como el peligro de extinción del hato ganadero del país, las graves pérdidas del comercio y la industria por el estancamiento de la inversión que reduce la competitividad nacional e internacional, frena la creación de nuevas entidades que produzcan los volúmenes de empleo que el país requiere, y deteriora el turismo.

El país ha dedicado mucho esfuerzo a la lucha contra el narcotráfico. Lamentablemente no se ha producido un esfuerzo similar en el campo del secuestro.

Creemos que es hora de implementar una campaña de lucha sin cuartel contra este flagelo, dedicándole los medios y recursos financieros, humanos y técnicos que demande, y asignándole el nivel de importancia que realmente tiene en el contexto delincriminal del país.

Por ello queremos proponer un texto armónico que sustituya todas las disposiciones legales que rigen actualmente sobre la materia.

El pueblo colombiano, sin distinción de ninguna clase, recibirá con beneplácito que se tomen medidas drásticas para frenar, de una vez por todas, uno de los delitos que más lesiona a la sociedad, que más atenta contra los derechos humanos que nuestra Constitución proclama y que está contribuyendo en alta escala a detener el desarrollo y progreso del país. No podrá hablarse de paz en Colombia mientras haya personas secuestradas, hogares abandonados y delincuentes sin castigo.

Exposición de motivos presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por los suscritos Representantes:

María Cristina Ocampo, Ricardo Rosales Z., Jorge Reyna C., José Fernando Castro Caycedo, Carlos Ardila B., Carlos Julio Gaitán, Roberto Camacho W., Gustavo Silva Gómez, Rodrigo Turbay C., Juan Hurtado C., Camilo Sánchez O., Viviane Morales de Gutiérrez, Julio César Guerra Tulena, Raúl Rueda M., Héctor Dechner Borrero, Orlando Duque Satizábal, Alberto Foronda P., Tomás Devia L., Félix Guerrero O., Melquisedec Marín L., Armando Pomarico, Jaime Lara, Yolima Espinosa V., Jaime F. Escrucería G., Jesús R. Rosero R., M. Carrizosa, Edgar Eulises Torres, Iván Lozano O., Guillermo Martínez, Juan José Chaux, Alvaro Benedetti, Fernando Almarín, Germán Huertas Combariza, Jairo Romero, (hay más firmas ilegibles).

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 31 de agosto de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 46 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes María Cristina Ocampo, Ricardo Rosales y otros. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 50 DE 1992 CAMARA

(Primer período ordinario).

por la cual se decretan normas de apoyo a la mujer cabeza de familia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La familia es núcleo fundamental e institución básica de la sociedad.

Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Artículo 2º Es cabeza de familia, la mujer que tiene a su cargo la responsabilidad total de velar moral, social y económicamente por su familia, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente, o por falta o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Artículo 3º A partir de la vigencia de esta ley y para todos los efectos, el Estado y la sociedad buscarán mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia, mandato que es de inmediato cumplimiento en los casos concretos y particulares en los que la familia se encuentre en estado de indefensión o abandono por las circunstancias contempladas en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 4º Para hacer efectiva esta protección, el Estado, a través de sus entes y la sociedad, crearán y ejecutarán inmediatamente amplios planes y programas dirigidos a fomentar y estimular la creación y desarrollo de microempresas industriales y comerciales, donde la mujer cabeza de familia realice una actividad económica rentable.

Para tal efecto, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, y los demás organismos de naturaleza similar existentes o que llegaren a crearse, a nivel nacional o regional, de formación, apoyo, asesoría y capacitación de las formas microempresariales y asociativas, diseñarán planes y programas dirigidos especialmente a la mujer cabeza de familia, para lograr su adiestramiento básico en arte u oficio y administrativa.

En sus informes anuales, estas entidades deberán cuantificar sus logros en cumplimiento de este mandato.

Artículo 5º Los organismos estatales correspondientes, por sí mismos y mediante concertación con las instituciones privadas financieras, establecerán líneas de crédito blando y crédito de fomento, dirigidas a la actividad microempresarial y a las empresas familiares de las mujeres cabeza de familia, a las cuales deberán destinar un porcentaje no inferior al 5% del valor total de sus operaciones de crédito anuales. De este porcentaje, no menos del 50%, será otorgado únicamente con garantía personal de la beneficiaria del crédito y del Fondo Nacional de Garantías. Las Juntas Directivas de estos organismos y la Superintendencia Bancaria ve-

larán por el estricto cumplimiento de esta norma.

Artículo 6º El Instituto de Seguros Sociales, ISS, ampliará su cobertura, para proteger a la mujer cabeza de familia y a los miembros de ésta, que carezcan de seguridad social, hasta el segundo grado de consanguinidad, mediante el reconocimiento de una asignación familiar, cuyo costo no será superior al de los aportes mínimos individuales establecidos por esa entidad, en la respectiva vigencia.

La mujer cabeza de familia que tuviere acceso a alguna forma de seguridad social diferente, tendrá sin embargo igual derecho a la protección de su familia, en los términos dichos, mediante el pago de la asignación familiar.

Artículo 7º El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, pondrá en marcha, en todo el país, programas especiales de asistencia social y legal, educación familiar y participación comunitaria, dirigidos especialmente a la mujer cabeza de familia, tendientes a establecer las condiciones para lograr estabilidad y armonía en la familia.

Estos programas serán permanentes y se difundirán ampliamente a la comunidad.

Artículo 8º Establécense un subsidio alimentario, para la mujer cabeza de familia que se encuentre desempleada o en imposibilidad de asegurar para su familia ingresos mínimos equivalentes a un salario mínimo legal mensual y que carezca de seguridad social, el cual será dado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, en especie, cada quince días, y que en ningún caso será inferior a una cuarta parte del salario mínimo legal vigente para un mes.

Parágrafo. Para el cumplimiento de este mandato y el contenido del artículo anterior de esta ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, destinará el 1% de sus recaudos anuales.

Artículo 9º El diez por ciento (10%) como mínimo de las soluciones de vivienda ejecutadas por los programas de vivienda social, subsidiados por el Estado, se otorgará a las mujeres cabeza de familia, siempre que se reúnan las condiciones generales vigentes para cada programa.

Artículo 10. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y las demás entidades competentes del Estado, estimularán la organización de formas asociativas de mujeres cabeza de familia, para el reconocimiento y la defensa de las normas consagradas en esta ley y para la mejor utilización y aprovechamiento de los planes y programas creados en aplicación del mandato constitucional y legal.

En sus informes anuales, estas entidades deberán cuantificar los logros alcanzados.

Artículo 11. Esta ley rige desde su promulgación.

Maria Isabel Mejía Marulanda, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Risaralda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A. partir de la década del 70 se despierta en Latinoamérica un creciente interés por la familia, como núcleo social. Las ciencias sociales, pero especialmente la sociología, se interesan desde entonces en la naturaleza, los efectos políticos, sociales y económicos de la familia, todo lo cual proporcionaría información dirigida al desarrollo teórico conceptual de esta célula social así como una pauta para las políticas del Gobierno.

En Colombia, ese interés manifiesto por la familia, ha pasado de los estudios, las encuestas y las estadísticas de las últimas dos décadas, a plasmarse en leyes y programas, de

tal suerte que la Nueva Constitución Política no solamente le define, sino que garantiza su protección integral. En este aspecto teórico-conceptual, se han hecho avances importantes y se han configurado valiosas premisas, sin que por supuesto, se haya agotado el análisis y menos aún se hayan logrado todos los objetivos.

Ese moderno enfoque sobre la familia permite observar los siguientes aspectos:

a) La familia, como grupo organizado en un espacio concreto, configura además una red de relaciones que se dan dentro y fuera de ese espacio; relaciones que permiten una multiplicidad de experiencias familiares, económicas y políticas que trascienden, generando importantes efectos en su contexto inmediato;

b) Como unidad económica, la familia satisface necesidades de supervivencia y protección; necesidades que están siempre a cargo del Jefe de la Familia, aunque todos los integrantes de ella contribuyan con sus aportes;

c) Dialécticamente, se ha caracterizado a la familia como un modo de producción capitalista, pues allí se reproduce la fuerza de trabajo generacional e ideológicamente;

d) La experiencia común a todos los hombres y juega un papel vital en el desarrollo de su personalidad, y capacidad de reproducción y producción social;

e) Como experiencia básica en la vida social del individuo, la denominada "Familia de Orientación" (hogar paterno/materno), determina los roles que posteriormente desempeñará en la llamada familia conyugal y/o de procreación y luego en la sociedad, los cuales seguirán de una generación a otra, a manera de eslabón, con algunas variables;

f) Algunos fenómenos sociales de la época, como los mayores índices de crecimiento de la delincuencia juvenil, la drogadicción, el alcoholismo, las menores expectativas de vida al nacer, la ruptura de uniones conyugales y el siguiente aumento de las uniones maritales de hecho, constituyen claras manifestaciones de serias dolencias de la familia, como núcleo generador de patrones y roles;

g) Si la familia está en crisis la sociedad, por extensión también lo está.

Además de los aspectos anteriores, producto de la versión analítica de los expertos sociales, será necesario considerar otros factores de importancia. Se relacionan con el creciente número de familias cuyo jefe o cabeza es una mujer. La sociedad considera este fenómeno social con criterio simplista y se olvida que a la crisis singular que vive la familia con núcleo social, debe adicionar la crisis que vive la mujer, crisis que aún no superan las múltiples normas legales sobre no discriminación e igualdad de derechos frente al hombre. Consideran algunos que existen ya una total coincidencia entre la teoría sobre la igualdad y la realidad social del país, pero las estadísticas prueban lo contrario. En 1988, según informe de la Misión Prealc-OIT, con base en una encuesta de hogares realizada por el DANE en ese mismo año, el desempleo para la mujer era del 55%, mientras que en 1982 era del 49%. En tanto la tasa de desempleo total para el jefe del hogar era del 3% en 1988, la de la esposa o compañera era del 9.10% a pesar de señalarse por la época una pequeño crecimiento del 29% en la participación de la mujer en el empleo rural. Estos porcentajes considerados frente a las cifras arrojadas por el último censo de población (más de la mitad de los colombianos son mujeres), confirman una notoria desigualdad. Es más, tradicionalmente se ha considerado como el sector más pobre del país, al sector de la mujer pobre, lo cual conlleva una inferioridad de género supremamente drástica para una sociedad que proclama igualdad de derechos y oportunidades para el hombre y la mujer.

Esta realidad de la mujer es tan tangible que la Nueva Constitución prevé en su voluminoso texto varios artículos donde especialmente, se protege a la mujer, como trabajadora, como jefe de hogar o cabeza de familia y como madre.

Según una encuesta de hogares realizada por el DANE en 1978, se demostró como la familia compuesta por seis (6) o más personas, constituía un 29% en la zona rural, y un 32% en la zona urbana, pero la distribución de la población, por diversos efectos migratorios, varió de un 30% de población en 1983 a cerca del 80% en la actualidad y se pasó por tanto de un porcentaje ocupacional en el sector primario del 54% en 1938 al 64% en distintos sectores secundarios y terciarios en 1980. Eso significa que la mayor población se encuentra en la zona urbana, donde el porcentaje de necesidades básicas insatisfechas (NBI) es del 45.6% en 1985, según el informe de la Prealc-OIT, con altos índices de desempleo, sobre todo el sector de la mujer.

Estas cifras estadísticas adquieren mayor connotación, cuando se conoce el porcentaje de mujeres que se desempeña como jefe o cabeza de familia, el cual era en 1978 del 23% en la familia compuesta, del 29% en la familia extensa y del 14% en la familia nuclear. En general, una cuarta parte de los hogares están encabezados por una mujer y un 7% de esas mujeres actúan como jefe o cabeza de familia (1978). Hoy, el porcentaje es cuatro veces superior, dado el creciente número de uniones conyugales destruidas y de familias nucleares formadas por mujeres solteras y madres solteras.

Los numerosos estudios realizados a la fecha por instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y grupos de investigadores y sociólogos, dan cuenta del aumento de mujeres solteras entre 15 y 49 años de edad, sobre todo en zonas de extrema pobreza, en las grandes ciudades, y del cada día más numeroso grupo de mujeres cabeza de familia, con hijos menores, cuyas condiciones generales son de extrema pobreza. Esas investigaciones han comprobado que los ingresos de esas familias son menores de los de las familias donde el jefe es un hombre; en general, por baja escolaridad de las mujeres, los menores salarios que perciben por el subempleo, la remuneración discriminada y la carencia de técnicas o especialización en el oficio, en el sector informal de la economía, entre otros factores. De igual forma se ha comprobado que es más difícil para estas familias. De acceso a los servicios públicos, a la inseguridad social y a la vivienda, por las razones anotadas anteriormente. Esto explica que sea tan significativo el número de mujeres jefes de hogar o cabeza de familia que se acogen a los programas de Bienestar Familiar dirigidos a aliviar las duras cargas de la pobreza extrema.

Es evidente que esta fue la realidad social que le dio origen a la Asamblea Nacional Constituyente a una norma como la que ordena que la mujer cabeza de familia recibirá especial apoyo del Estado. Pero ese mandato constitucional tiene que ser cumplido de manera inmediata, a través de leyes que generen el desarrollo de planes y programas concretos, que den respuestas objetivas, reales y acordes con el momento a los problemas que enfrenta la familia colombiana, especialmente la familia orientada por una mujer; y esas soluciones tendrán que constituir acciones directas en el campo del empleo, generando puestos de trabajo para la mujer cabeza de familia, pero con mejores oportunidades que las que hoy tiene, a través de una mayor y mejor capacitación técnica, de la creación de líneas de crédito blando y de fomento que estimulen la creación de empresas y por tanto la generación de empleos. No podrá olvidarse la seguridad social para ella y la familia, sec-

tor en el que el Estado aún tiene una deuda bastante grande con los colombianos, a pesar de las inversiones realizadas; y en este campo será necesario que el Instituto de Seguros Sociales abra sus puertas, de la forma como lo hizo con el trabajador independiente (fuertemente subsidiado por la sociedad, a pesar de todo) y con la trabajadora del servicio doméstico, de igual manera, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuya vocación de protección a la familia ha sido acertadamente dirigida en los últimos años, deberá ampliar sus programas y cobertura existentes para duplicar su eficacia institucional en el tratamiento de un problema que conoce directamente, es decir, el aparato estatal existente, a veces subutilizado y con dualidad de funciones en varios de sus entes, deberá acondicionarse de inmediato, bajo la orientación del mandato constitucional para que desarrolle una política eficaz de apoyo a la mujer cabeza de familia.

Por estas razones, le presento al Congreso, el proyecto de ley por la cual se dictan normas que apoyan a la mujer cabeza de familia, a fin de que se le dé la investidura de ley que desarrolle el artículo 43 in fine de la Constitución Nacional.

María Isabel Mejía Marulanda, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Risaralda.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 31 de agosto de 1992, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 50 de 1992, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

ACTAS DE COMISION

COMISION SEGUNDA

ACTA NUMERO 012

(Sesiones ordinarias)

En Santafé de Bogotá, D. C., siendo las 3:45 p.m. del día miércoles 24 de junio de 1992, se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente, bajo la Presidencia del doctor Luis Eladio Pérez Bonilla. Se dio lectura al Orden del Día:

Primero: Llamada a lista de los honorables Representantes.

Segundo: Invitación al señor ex Presidente de la República del Perú, doctor Alan García, para el día 24 de junio a las 3:00 p.m.

Tercero: Entrega de un pergamino al doctor Jorge E. Orduz Rico, ex Secretario de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, según Proposición número 009, aprobada en la sesión del día 22 de abril de 1992. Promotores: Doctor Luis Eladio Pérez Bonilla, doctor Jaime Lara Arjona, doctor Juan Hurtado Cano, doctor Ricardo Alarcón Guzmán, y el doctor Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Cuarto: Lo que propongan los honorables Parlamentarios, Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Leído y aprobado el Orden del Día, la Presidencia solicitó llamar a lista, contestaron los siguientes honorables Representantes: Camargo Santos, Rafael, Clapatsky Ghisays Jairo, Escruera Gutiérrez Jaime Fernando, Higuera Rivera, Benjamín, Lucelly García de Montoya, Hurtado Cano Juan, Lara Arjona Jaime, Leólo Conde Lucas, López Cadavid Oscar de Jesús, Martínezguerra Zambrano Guillermo, Naven Rapalino Felipe de Jesús, Ocampo Ospina Guillermo, Pérez Bonilla Luis Eladio, Pomarico Ramos Armando, Quintero García Rafael, Velásquez Arroyave Manuel Ramiro, Villamizar Trujillo Basilio. Dejaron de asistir a la sesión con excusa los honorables Representantes Alarcón Guzmán Ricardo, Marín López Melquisedec.

En el segundo punto del Orden del Día intervino el Presidente de la Comisión para informar a la sesión que el señor ex Presidente del Perú, doctor Alan García, hasta el momento no se había hecho presente, y solicitó al Secretario continuar con el Orden del Día.

En el tercer punto del Orden del Día el Presidente intervino para invitar al doctor Jorge Orduz Rico, los acompañara en la Mesa Directiva y dijo: Quiénes tuvimos el honor de conocer al doctor Jorge Orduz Rico, en la legislatura pasada y quienes han tenido por tiempo atrás ese inmenso placer y honor intelectual de conocer a una figura tan destacada, no solamente de su partido, sino también en la Jurisprudencia Nacional e Internacional como es el doctor Jorge Orduz Rico; resulta para nosotros muy comprometedor no

reconocer en el día de hoy, la labor que usted realizó por más de 21 años como Secretario General de la Comisión de Relaciones Exteriores de la honorable Cámara de Representantes. Por ese motivo con algunos colegas presentamos la proposición; acto seguido el Presidente de la Comisión hizo entrega del pergamino al doctor Jorge Orduz Rico, quien manifestó:

Con la venia de la Presidencia y de los honorables Representantes, yo quisiera en breves palabras, expresarles mi más sentido saludo, primero, de complacencia por encontrarme siendo ex Secretario de la Comisión, nuevamente en el estrado en el cual estuve 21 años, sirviéndole a la democracia y a esa institución que se llama el Congreso de la República que debemos todos los colombianos querer cada día más y más. Para mí, doctor Luis Eladio, señor Vicepresidente y honorables Representantes, son cada una de sus palabras un asidero para que en el transcurso de mi vida, continuar sirviendo a la democracia y al Congreso de la República desde donde me encuentre. Quiero agradecerles especialmente a mis amigos el doctor Luis Eladio, a mi amigo el doctor Jaime Lara y Ricardo Alarcón y demás promotores de la proposición, la gentileza que tuvieron en esta iniciativa al presentar esta proposición y quiero también en este momento recordar a varios amigos con quienes tuve la dicha, el orgullo de compartir el trabajo Parlamentario y que desafortunadamente hoy no se encuentran; el doctor Carlos Mauro Hoyos, el doctor Gustavo Duarte Alemán, el doctor Carlos H. Morales, el doctor Gustavo Mendieta, el Coronel Torres Mojica, todos muy queridos, muy buenos amigos, grandes patriotas, grandes servidores al Congreso y permanentes defensores de la democracia, de la institución parlamentaria, ellos que están desde otra parte acompañándonos, yo les quiero hacer llegar, que compartan este bello homenaje de la Comisión Segunda en reconocimiento de su meritoria labor del Congreso en favor de la democracia. Doctor Luis Eladio, gracias decía: "Que lo breve sí es bueno dos veces bueno. Esto que he dicho no es bueno pero sí es breve".

En el cuarto punto del Orden del Día, se dio lectura a las siguientes proposiciones:

Proposición: "Cítese a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Desarrollo Económico, Comercio Exterior, Agricultura y Minas y Energía, lo mismo que a los señores Director de Planeación Nacional, Director Nacional de Aduanas, Director Nacional del INTRA para que en sesión especial de esta Comisión a celebrarse en la ciudad de Cúcuta y como homenaje al Natalicio del Libertador el día 24 de julio a las 10:00 a.m. absuelvan el siguiente cuestionario:

1º Enumerar los efectos negativos de la apertura económica detectados en las áreas fronterizas y particularmente en el Departamento de Norte de Santander.

2º Las políticas, medidas y acciones específicas que en materia de infraestructura, servicios públicos, créditos, asesorías, etc., el Gobierno Nacional ha implementado o piensa implementar para contrarrestar los efectos relativos enumerados.

3º El Estado actual de las relaciones colombo-venezolanas y especialmente lo referente al desarrollo de los convenios de integración bilateral.

Solicito respetuosamente a la Mesa Directiva de la Comisión contribuya a todo lo conducente para la realización de dicha sesión y en particular de garantizar la presencia de las autoridades y voceros de las fuerzas vivas del Departamento del Norte de Santander quienes podrán asistir como invitados especiales de esta célula legislativa".

Presentada por el honorable Representante Rafael Camargo Santos.

Dicha proposición fue aprobada por unanimidad de los Parlamentarios.

Intervino el Presidente de la Comisión para dar sus agradecimientos a todos los miembros de la Comisión, por la confianza que depositaron en la Mesa Directiva, aprovechando esta sesión que tal vez sería la última de esta Mesa Directiva.

Intervino el señor Vicepresidente, doctor Rafael Quintero García; expresó su gratitud por las muestras de cariño, y de confianza, de aprecio. Se sentía muy complacido de haber ocupado esa dignidad y desde la bancada seguiría teniendo ese mismo sentimiento de gratitud y de compañerismo.

Intervino el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, "en compañía del doctor Benjamín Higuera fuimos comisionados por la plenaria de la Cámara, por propuesta de la Comisión para asistir los días del 8 al 18 de junio a las deliberaciones de la OIT con la delegación del Gobierno y los trabajadores. El informe lo presentaremos en la plenaria de la Cámara con copia que dejaremos en esta Comisión en la sesión de mañana.

Intervino el honorable Representante Juan Hurtado Cano, como primero destacó la función que desempeñó la Mesa Directiva de la Comisión en este periodo que está concluyendo; manifestó lo complacido que estaba de compartir la Comisión con personas de las altas calidades morales y personales. Expresó su profunda solidaridad y afecto al doctor Jorge Orduz Rico y manifestó que el homenaje y la entrega del pergamino es la mínima expresión que podría hacerse a una persona que representó durante 21 años un trabajo serio, responsable y calificado. En compañía del doctor Oscar López Cadavid asistimos a la Conferencia Cumbre de la Tierra. Fue el acontecimiento más grande del mundo. El tema principal fue el de salvar el Planeta de la destrucción por el mismo hombre que está destruyendo el ecosistema. El viernes en la plenaria estaremos presentando un informe sobre la Cumbre de Río, donde se recopila las intervenciones y los documentos que allí se entregaron, sobre tan importante conferencia.

Intervino el doctor Armando Pomarico Ramos. Simplemente, para unirme a las palabras del Representante Hurtado; para destacar también la magnífica labor realizada por la Mesa Directiva de la Comisión. Tanto usted señor Presidente como usted señor Vicepresidente y demás funcionarios de la misma, cumplieron a cabalidad con el encargo en el cual nosotros les dimos el voto de confianza, hace dos o tres meses. Ponderar la labor de esa justicia, se vieron resultados importantes, usted señor Presidente, señalaba que no fue muy rica en cuanto a la discusión de ciertos proyectos pero, ciertamente se dieron unos debates sumamente importantes, descentralizó la labor de la Comisión, la semana pasada justamente estuvieron en su tierra natal, Pasto, y creo que, fue de mucha utilidad como también lo fue una reunión en vecindades a ella. De tal manera que, a ustedes les cabe la satisfacción de haber cumplido y a nosotros hacer un reconocimiento suficiente de esa magnífica labor. Haciendo extensa por parte del doctor Juan Hurtado, la labor realizada por el doctor Ernesto Salazar quien ha sido un extraordinario Secretario y amigo.

Agotado el Orden del Día el Presidente convocó para el día 25 de junio a las 3:00 p.m.

El Secretario se permite poner a disposición de los honorables Representantes la transcripción completa de la sesión, si alguna duda tuvieron sobre el contenido de la presente acta.

El Presidente,

Luis Eladio Pérez Bonilla.

El Vicepresidente,

Rafael Quintero García.

El Secretario General,

Ernesto Salazar Cabrera.